

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Suscríbase a este periódico en la Redacción casada los Sres. Viuda e hijos de Milton a 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscriptores, y un rectángulo para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecciónados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. León 16 de Setiembre de 1860.—GENARO ALAS.»

### PARTÉ OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### Del Gobierno de Provincia.

#### Número 221.

Diversas y repetidas son las circulares y comunicaciones dirigidas por este Gobierno á los Alcaldes y Ayuntamientos para que presentasen en el mismo las cuentas municipales de los años porque estaban en descubierto. A pesar de las comunicaciones que en las mismas se les hacían, y de ser trascurridos con mucho exceso los plazos concedidos y señalados son muy pocos los Ayuntamientos que han llenado este servicio por completo; y tanta apatía y morosidad en el cumplimiento de uno de sus más sagrados e importantes deberes ha llamado la atención del Gobierno de S. M. hasta el punto de escitar á de esta provincia para que adopte contra los morosos las medidas coercitivas, que juzgue indispensables á obligarles á la rendición y presentación de cuentas atrasadas en un plazo breve y perentorio. En su consecuencia los Alcaldes, que no den presentadas en treinta del corriente todas las cuentas que tienen en descubierto y van anotadas á continuación, además de incurrir desde luego en la multa de quinientos rs. de irremisible ejecución serán aprimados el primero de Julio por comisionados que permanecerán á su costa en las respectivas cabezas de municipio con las dietas que se les señale, hasta tanto que se les haga entrega total de las cuentas no presentadas y porque se espilie la comisión: sin perjuicio de la adopción de medidas más fuertes y severas, si á ello dieren lugar con su tardanza é inobedience. De quedar enterados de esta circular darán aviso todos los Alcaldes por el correo mas in-

mediato. León 8 de Junio de 1861.—  
Genaro Alas.

*NOTA de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto de la presentación de cuentas municipales y años á que estas corresponden.*

#### PARTIDO DE ASTORGA.

Astorga, 39, 48 y 51.  
Benavides, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60.  
Carrizo, 50, 54, 55, 66, 67, 58, 59 y 60.  
Castillo de Pobletez, 60.  
Hospital de Orbigo, 44, 51, 57, 58, 59 y 60.  
Ullamas de la Rivera, 51, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.  
Lucillo, 55, 56, 59 y 60.  
Magaz, 57, 58, 59 y 60.  
Otero de Escarpizo, 42, 44, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.  
Pradorey, 60.  
Quintana del Castillo, 36, 37, 41, 51, 52, 53 y 54.  
Rabanal del Camino, 44, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.  
Requijo y Cerdos, 41, 52 p " 56 y 60.  
San Justo de la Vega, 57, 58, 59 y 60.  
Santo Colombo de Somozas, 60.  
Santa Marina del Rey, 46, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.  
Santiago Millas, 44, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.  
Truchas, 60.  
Turcia, (desde que fué creado) 53, 54, 55, 56, 57.  
Valderrey, 44, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.  
Valde San Lorenzo, 60.  
Villamejil, (desde que fué creado) 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.  
Villarejo, 60, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.  
Villares, 44, 58, 59 y 60.

#### PARTIDO DE BAÑEZA (LA).

Aljibe de los Meñones, 36, 37, 38, 39, 40, 43, 44, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.  
Bustillo ó Matalebra, 52, 57, 58, 59 y 60.  
Bercianos del Páramo, 60.  
Castrillo y Yelilla, 57, 58, 59 y 60.  
Castrocalvón, 42, 51, 52, 53, 54, 55 y 60.  
Castroncortijo, 57.  
Cebreros del Rio, 42, 44, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.  
Destriana, 40, 41, 50, 51, 57, 58, 59 y 60.  
Laguna Dalga, 59 y 60.  
Laguna de Negrillos, 51, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.  
Palacios de la Valduerna, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.  
Pobladora de Pelayo García, 60.  
Quintana del Marco, 42, 53, 55, 57, 58, 59 y 60.  
Quintanilla y Congosto, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.  
Regueras, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.  
Riego de la Vega, 44, 46, 47, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.

Roperuelos, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.  
San Adrián del Valle, 50.

San Cristóbal de la Polantera, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.

San Estebán de Nogales, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.

San Pedro de Berlangos, 44, 57, 58, 59 y 60.

Santa María del Páramo, 57, 58, 59 y 60.

Santibáñez de la Isla, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.

Soto de la Vega, 41, 44, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.

Valdefuentes, 50, 59 y 60.

Villamontes, 50, 59 y 60.

Villanueva de Jamuz, 44, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.

Villazala, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.

Urdiales, 57, 58, 59 y 60.

Zolcs, 37, 38, 39 y 40.

#### PARTIDO DE LEÓN.

León, fech el año 1839 y 1860.

Benlloch, 1851, 51, 55, 56 y 1860.

Cimanes del Tejar (antes Benlloch,) 1856, 57 58, 59 y 1860.

Chozas de Abajo (antes Antimio,) 1851, 53, 56, 57, 58, 59 y 1860.

Cuadros, 1844, 57, 58, 59 y 1860.

Garrofe (antes San Feliz,) 1844, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 1860.

Gradejas, 1854, 57, 58, 59 y 1860.

Manilla Mayor (antes Villasabariego,) 1839 y 1860.

Onzoniella, 1857, 58, 59 y 1860.

Quintana de Rancor, fina el año 1839 (después Santo Benito,) 1856, 58 y 1859.

Rioseco de Tielo (antes Benlloch hasta el 1837,) falta desde el año 1841 al 1860, ambos inclusive.

Rueda del Almirante hasta el 1836, (después Gradejas,) 1844, 60, 51, 52, 53, 54, 55 y 1860.

San Andrés del Robanedo el año 1838 cedió el 36 paé á Sariegos hasta el 40, y volvió á ser San

Andrés, 1860.

Sariegos, 1839 y 1860.

Valdefresno, 1860.

Valdegoso de Abajo, 1859 y 1860.

Volverde del Camino, 1859 y 1860.

Vega de Infanzones, 1853, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 1860.

Vegas del Condado, 1857, 58, 59 y 1860.

Villadangos ó Velilla, 1860.

Villagonzalo, 1814, 59 y 1860.

Villasubíñate, 1814, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 1860.

Santovenia de la Valdencina, 1860.

#### PARTIDO DE MURIAS.

Cabrillos, 1814, 59 y 1860.

Inicio ó Campo la Lomba, 1860.

La Mojáza, 1835, 41, 57, 58, 59 y 60.

Los Omeñas, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.

Los Barrios de Luna, 44, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.

Murias de Paredes, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.

Riello, 1817 y 1860.

Santa María de Ordás, 1851, 57, 58, 59 y 60.

Soto y Amio, 1857, 58, 59 y 60.  
Valdecamino, 1860.  
Vergorizas, 1850, 51, 53, 59 y 60.  
Villablanca, 1853, 51, 53, 56, 58, 59 y 60.

#### PARTIDO DE PONFERRADA.

Alvarez, 1857, 58, 59 y 60.  
Bembibre, 1853, 59 y 60.  
Burones, 1850, 51, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.  
Castropodame, 1860.  
Columbranos, 1851, 52, 58, 59 y 60.  
Congosto, 1860.  
Cavillos, 1813, 14, 18, 37, 58, 59 y 60.  
Enciso, (antes La Beña), 1858, 59 y 60.  
Folgosa, 1852, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.  
Fresnedo, 1860.  
Igea, 1838, 39, 40 y 60.  
Lugo de Carucedo, 1814, 57, 58, 59 y 60.  
Los Barrios de Salas, 1859 y 60.  
Molina Seca, 1838, 39, 40, 14, 50, 51, 52, 53, 57, 58, 59 y 60.  
Partido del Sil, 1860.  
Ponferrada, 1810, 41, 57, 58, 59 y 60.  
Priaciana, 1851, 53, 59 y 60.  
Puente Domingo Flórez, 1838, 39, 40, 41, 52, 53, 55, 57, 58, 59 y 60.  
San Clemente de Valdecañas, 1856, 59 y 60.  
San Esteban de Valdavia, 1853, 56, y 60.  
Sigüeyra, 1850, 51, 52, 53, 54, 58, 59 y 60.  
Toral de Merayo, 1857, 58, 59 y 60.  
Tudela, 1860.

#### PARTIDO DE RIAÑO.

Aciecha, 44, 51, 53, 56, 57, 58, 59 y 60.  
Boca de Huérgano, 59.  
Barón, 44, 57, 58, 59 y 60.  
Castiñeiro, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.  
Liu, 60.  
Miraine, 60.  
Cs je, 57, 58, 59 y 60.  
Picado de Valdeon, 60.  
P.ada, 36, 37, 38, 39, 41, 51, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.  
Priera, 44, 57, 58, 59 y 60.  
Renedo, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.  
Huérte, 36, 37, 38, 41, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.  
Riñón, 59 y 60.  
Salomon, 39, 57, 58, 59 y 60.  
Valderreda, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 60.  
Vegamian, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.  
Vidanzo, 41, 57, 58, 59 y 60.

#### PARTIDO DE SAHAGUN.

A'lmanza, 1851, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.  
Bercianos, 1846, 39 y 60.  
Candiles, 1851, 57, 58, 59 y 60.  
Coladas, 1857, 58, 59 y 60.

Catromuerra, 1836, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.  
Castrocierru, 1855, 56, 57, 58, 59 y 60.  
Cea, 1818, 59 y 60.  
Cobanico, 57, 58, 59 y 60.  
Cuxillo de Rueda, 1819, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.  
El Burgo, 1854, 57, 58, 59 y 60.  
Escolar, 1860.  
Galleguitos, 1812, 44, 49, 50, 51, 52, 53 y 60.  
Gordalier, 1857, 53, 59 y 60.  
Grajeda de Campos, 1839, 59 y 60.  
Jorao, 1850, 59 y 60.  
Jonrilla, 1851, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.  
La Vega, 1851, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.  
Sahelices, 1851, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.  
Sotogon, 1813, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.  
Santa Cristina, 1811, 42, 44, 51, 52, 53, 56, 57, 58, 59 y 60.  
Villamartín, 1853 y 1860.  
Villamizar, 1852, 53 y 60.  
Villamol, 1855, 56, 57, 58 y 60.  
Villamoratiel, 1838, 59 y 60.  
Villaseca, 1854, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.  
Villavaloza, 1852, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.  
Villaverde, 1836, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 57, 58, 59 y 60.  
Vilalta, 1835, 58, 57, 58, 59 y 60.

#### PARTIDO DE LA VECILLA.

Bofar, 1841, 51, 53, 54, 56, 57, 58, 59 y 60.  
Carmenes, 1843, 51, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.  
La Errina, 42, 43, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.  
La Pta, 43, 51, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.  
La Vecita, 1833, 51, 57, 58, 59 y 60.  
Matallana, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.  
Roizorno, 41 y 1860.  
Santa Coloma, 1850, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.  
Valdingeru, 42, 44, 49, 50, 51, 52, 53, 57, 58, 59 y 60.  
Vedelleigueru, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.  
Vedellejua, 57, 58, 59 y 60.  
Vegaverde, 44, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.  
Vegapiedra, 51, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.  
La Rebla, 43 y 60.

#### PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.

Algodete, 50, 51, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.  
Ardon, 60.  
Cabrares, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.  
Campazas, 60.  
Campos de Villavile, 51, 57, 58, 59 y 60.  
Cestafal, 51, 53, 56, 58, 59 y 60.  
Cistrofuerle, 60.  
Cimones de la Vega, 60.

#### Número 222.

Los Alcaldes constitucionales y Alcaldes pedáneos, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno de provincia, practicarán las diligencias oportunas en averiguación del paradero de las caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, las cuales fueron robadas en la noche del 23 de Mayo último del término de Almeida de Sayago, provincia de Zamora, abrigando sus dueños la sospecha de que hayan sido conducidas por gitanos á ésta; y si fuesen habidas, serán detenidas juntamente con las personas en cuyo poder se hallasen, remitiéndolas con estas á este Gobierno á los efectos correspondientes. Leon

8 de Junio de 1861.—Genaro Alas.

#### Señas de las caballerías robadas.

Una yegua, edad cerrada, alzada 7 cuartas y 2 dedos, pelo castaño claro, herrada de pies y manos, rojiza en el espinazo y con lunares en los corvejones.

Otra edad cerrada, pelo castaño algo oscuro, alzada 7 cuartas y un dedo, herrada de las manos, calzona de ambos pies, tiene poco vientre y algo grande de cabeza, los cuadrillos algo levantados.

Otra edad, cerrada, alzada poco más de 6 cuartas y medio, pelo negro, estrellado, desherrado, calzada de un pie.

Otra edad 5 años, alzada 7

cuartas y 2 dedos, pelo castaño oscuro, herrada de los cuatro pies.

Una potra, hija de la anterior yegua, edad un año, de buena figura, pelo ceniciente y lobuno.

Una polla, robada la misma noche, edad 2 años, alzada regular, pelo castaño oscuro y de buena figura.

#### Núm. 223.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Candil dotada en 1.500 rs., cobrados por trimestres, siendo responsable el que la obtenga del resultado de los servicios que por su culpa sufren retraso. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde del expresado Ayunta-

miento en el término de los treinta días siguientes á la publicación de este anuncio. Leon 31 de Mayo de 1861.—Genaro Alas.

(Dícea del 23 de Mayo nos. 143).

#### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 13 de Mayo de 1861, en los autos de competencia que ante Nos pendían entre el Juzgado de Marina de Almería y el de primera instancia de Motril acerca del conocimiento de la causa formada contra el profesor de medicina y cirugía D José Tomás Trujillo por falso testimonio:

Resultando que en 24 de

Abri de 1858 se dió principio á la instrucción de una causa criminal por el referido Juzgado de Marina contra el asornado Juan Gallardo Hernández por heridas á José Sanchez, en la cual prestó varias declaraciones el Médico-Cirujano D. José Tomás Trujillo, que estuvo encargado de la asistencia del herido hasta que este falleció; y que en la sentencia que se dictó en 3 de Junio de 1859 se mandó, entre otras cosas, que se sacase testimonio tanto de culpa de la que resultaba contra el expresado facultativo y se remitiese al Juzgado de primera instancia de Motril para la formación del oportuno proceso:

Resultando que el Tribunal Superior del departamento, con el cual consultó su sentencia el Juzgado de Marina de Almería, y después el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, á donde se remitió la causa en virtud de la apelación que Gallardo interpuso, confirmaron aquella sentencia pero entendiéndose que del ramo separado que se formase para juzgar la conducta del referido facultativo había de entender dicho Juzgado de Marina:

Resultando que este, en virtud de tal determinación, hizo sacar el correspondiente tanto de culpa, y empezó á instaurar sumario contra Trujillo, el cual acudió al Juez de primera instancia de Motril, de donde es vecino, pidiendo que osificase de inhibición al de Marina.

Resultando que estimada esta solicitud, reclamó dicho Juez el conocimiento de la causa, alegando que el procesado Trujillo no es asornado de Marina, y que el delito de falso testimonio no produce desafuero;

Y resultando que el Juzgado de Marina se negó á inhibirse, y sostiene su jurisdicción fundado en que la causa formada á Trujillo es un incidente de la que se siguió contra Juan Gallardo Hernandez, y en que aquél declaró como perito en negocio sustanciado por la Autoridad de Marina, y ante ella debe responder de la falsedad que en sus declaraciones periciales pueda haber cometido;

Vistos, siendo Pontente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Ramón María de Arriola;

Considerando que D. José Tomás Trujillo se halla sometido á la jurisdicción ordinaria, y que por tanto no puede serlo á otra privilegiada sino en virtud de disposición especial que así lo prescriba;

Y Considerando que no existe ninguna de esta clase para el caso de haberse de proponer criminalmente contra un paisano por haber declarado con falsedad en causa seguida ante una jurisdicción privilegiada,

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juez de primera instancia de Motril, al que se remitan unas y otras actuaciones para que proceda con arreglo á derecho.

Así por este nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno e insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos =Juan Martín Carramolino.=Ramon María de Arriola.=Félix Herrera de la Riva.=Juan María Bice.=Domingo Moreno.

Publicación =Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ramón María de Arriola, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certificó como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 14 de Mayo de 1861.—Dioniso Antonio de Puga.

#### De los Ayuntamientos.

#### Alcaldía constitucional de La Vega.

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento para la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derriata de la contribución territorial del año próximo venidero de 1862, se hace saber á todos los contribuyentes del Ayuntamiento y forasteros que posean bienes rústicos, urbanos, ganados ó cualesquier otra clase de bienes sujetos á la contribución de inmuebles presenten sus relaciones documentadas y con la debida claridad dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de

este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues pasado dicho término sin verificarlo la Junta les juzgará por los datos que adquiera y sus reclamaciones no serán oídas, juzgándoles con arreglo á instrucción. La Vega 29 de Mayo de 1861.—El Alcalde, Bruno González.—Félix Ruiz, Secretario.

#### Alcaldía constitucional de Rioseco de Tapia.

Con el justo fin de que la Junta pericial de este municipio pueda oportunamente arreglar el amillaramiento de su riqueza que ha de ser la base para el repartimiento de 1862, se hace notorio á todos los que posean fincas rústicas y urbanas en este distrito y perciban censos, foros y toda clase de utilidades, incluso los ganados presenten al término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones juradas arregladas á los modelos que obran ya en poder de los respectivos pedaneos; en la inteligencia que pasado dicho plazo la Junta procederá á practicar todas las operaciones por los datos y noticias que adquiera, y los apáticos sin opción á reclamar de agravios, todo sin perjuicio de la responsabilidad de instrucción. Rioseco de Tapia 30 de Mayo de 1861.—El Alcalde, José María Rodríguez.

#### Alcaldía constitucional de Camponaraya.

Debiendo proceder la Junta pericial de este distrito municipal á la rectificación del padrón de riqueza del mismo, como base para el repartimiento de la contribución territorial que le corresponda satisfacer en el año de 1862, se hace saber á todos los contribuyentes vecinos y forasteros que posean fincas rústicas, urbanas y cualesquier otra clase de riqueza sujeta á dicha contribución, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de veinte días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones exactas y arregladas con arreglo á modelos circulados de las propiedades y ventas que se

deban comprender en el amillaramiento, en la inteligencia que pasado dicho término la Junta procederá á la averiguación de la riqueza ó rectificación por los datos existentes por los medios que crea oportunos, sin que después haya lugar á reclamar de agravios por parte de los que no cumplan este deber. Camponaraya y Junio 1.<sup>a</sup> de 1861.—Francisco Enriquez.

#### Alcaldía constitucional de Castropodame.

En el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, presentarán sus relaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los que posean riqueza sujeta á la contribución de inmuebles en término jurisdiccional de este municipio; pues pasados procederá la Junta pericial á rectificar la base del repartimiento para el próximo año de 1862, sin oír á los, que no les hubiesen presentado; como también serán desecharadas las de traslación de dominio, si no reúnen la circunstancia preventiva en la circular de la Administración de 11 de Mayo último. Castropodame Junio 4 de 1861.—Julian Belasco.

#### Alcaldía constitucional de Audanzas.

Para que esta Junta pueda dedicarse á confeccionar los trabajos estadísticos que han de servir para la derriata de la Contribución territorial del año próximo de 1862, se invita á los vecinos del distrito, colonos, y forasteros, que tengan objetos de imposición en los términos de los pueblos del distrito de este Ayuntamiento que lo son, Audanzas, Grajal de Rivera, Rivera de la Polborosa, La Antigua y Cazanuecos, para que en todo el presente mes de Junio presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones juradas y firmadas de sus propiedades, ó en su defecto las de variaciones ocurridas en la hoja que está pendiente que es la que está llamada á contribuir según la práctica que ha venido observándose en este distrito desde que se estableció el nuevo sistema tributario, en el bien entendido que á los que no presenten dichos datos les juzgará la Junta por los anteriores ó los que adquieran de oficio y les parará todo perjuicio legal. Audanzas Junio

4 de 1865.—El Alcalde, Gregorio Cadenas.

*'Alcaldia constitucional de  
Castilfale.*

Debiendo procederse por la Junta pericial de este distrito á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial del año próximo de 1862, se hace saber á todos los que posean fincas y otros bienes sujetos á la misma en este término jurisdiccional, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones dentro del término de veinte días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, pues pasado dicho término sin haberlo verificado, la Junta les juzgará de oficio y no se les oirá de agravios. Castilalé 5 de Junio de 1861.—El Alcalde, Mauricio Vargas.—Por su mandado, Juan Barrientos, Secretario.

---

Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho término sin haberlo verificado la Junta procederá á verificarlo con arreglo á los datos que tenga ó adquiera, parándoles el perjuicio que haya lugar. Matadeón 7 de Junio de 1861.—El Alcalde, Lorenzo Trapero.—P. S. M., Justo Leon, Secretario.

---

De los Juzgados.

*Sentencia.*—En la villa de Audanzas á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno; el Señor D. Vicente Genaro González, Juez de paz de la misma y Ayuntamiento, habiendo visto el acta que antecede en que D. Pablo Cartón demanda en juicio verbal á Deogracias Guillérmez, para que éste le entregue los llaves de una casa que la

*Alcaldía constitucional de  
Mataderos*

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento para la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año próximo de 1862, se hace saber á los hacendados vecinos y forasteros que posean bienes sujetos á dictadura pública otorgada en veintiseis de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve, ante D. Eusebio Cansado López, Escribano de Laguna de Negrillos que dicho Decreto vendió la casa en cuestión al demandante D. Pablo Carlon lisa y llanamente sin condición alguna, segun la copia presentada: resultando que el demandado no ha compareci-

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

*Concluye la relación de acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal.*

Números de salida.	INTERESADOS.	Importe. —
		Renta en
<i>Barcelona.</i>		
19361	D. Juan Colomina y hermanos.	3 262,77
19368	Francisco Labarre. . . . .	845,39
19371	José Lladó. . . . .	12 591
<i>León.</i>		
19406	D. Francisco Chacón. . . . .	2.608,30
19407	Pedro del Pozo. . . . .	5 031,53
19410	Dofía María Josefa Unzué. .	1 604,14
<i>Salamanca.</i>		
19413	Dolores María Hipólita Arroyo.	1.641,82
19414	D. Andrés Agero y Agero. .	833,51
19419	Joaquín Colsa. . . . .	833,61
19423	Dña Ulpiana Gil y Amor.. .	16,37
19426	D. Antonio Villalba. . . . .	2.119,60

cha contribución en este término municipal, presenten relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho término sin haberlo verificado la Junta procederá á verificarlo con arreglo á los datos que tenga ó adquiera, parándoles el perjuicio que haya lugar. Mataleón 7 de Junio de 1861.—El Alcalde, Lorenzo Trapero.—P. S. M. Justo León, Secretario.

do al juicio apesar de haber sido citado, informa segun aparece del oficio pasado al Juez de paz de Laguna de Negrillos con el duplicado de la demanda. Considerando que el demandante como dueño de la casa está en su derecho de tomar posesión y usar de ella como le acomode, y que no puede hacerlo por retener las llaves en su poder el vendedor sin que conste el motivo y razones que para obrar así le asista. En vista de todo, dicho Sr. Juez de paz ante mí el Secretario dijo: que condenaba y condena al demandado Deagracias Gutierrez, á que en término de ocho dias entregue al demandante D. Pablo Carlton las llaves de la casa en disputa, y no lo haciendo procedase judicialmente á ponerse en posesión de ella, empleándose al efecto los medios necesarios para franquearla, haciéndose saber esta sentencia respecto al demandado en los estrados de este Juz-

gado, fijándose copia de ella en la puerta exterior de la Secretaría de este Juzgado y librándose testimonio que se entregará al demandante para su inserción en el Boletín oficial de la provincia conforme lo disponen los artículos 1182, 1183 y 1190 de la ley de enjuiciamiento civil. Pues por esta sentencia que dicho Sr. Juez de paz firmó así lo proveyó y mandó de que certifico.— Vicente Genaro Gonzalez.—Florencio Gonzalez Mancebo, Secretario.

## ANUNCIOS OFICIALES.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LEON.**

*Mes de Mayo de 1861.*

LISTA de las cartas que han sido detenidas en esta Administración por carecer de los correspondientes sellos de franqueo y cuya detención se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público, según lo dispuesto por S. M. la Reina (q. D. g.) en Real-decreto de 15 de Febrero de 1856.

*Dirección que llevan las cartas.*

Personas a quienes se dirigen:

Toro; Pozo antiguo.	Angel Ruiz.
Ricla.	Bernabe Alonso.
Moncorvo.	Gastrulio Sanchez.
Valdehuesa.	Martin Pereda.
Madrid.	Manuel Osorio y Posada.
Villanueva del Campo.	Mariano Martinez.
Gijon.	Maria Pimenton.
Aldarid.	Pedro Felipe Montan.

León 5 de Junio de 1861.—Juan Mantecon.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

	<b>Valencia.</b>		
19100	D. Juan Casals. . . . .	1.178,21	19607 Francisco Antonio Gonzalez 1.680
19161	Doña Inés Molina de Sierra. . . . .	764,53	19670 Mariano Usua. . . . . 1.989,42
	<b>Baleares.</b>		
19475	D. Juan Sivieda. . . . .	18.462,95	19682 D. Jorge Arias. . . . . 4.445,59
	<b>Gerona.</b>		19696 Esteban Camarero. . . . . 106,77
19484	D. Francisco Bruguera. . . . .	3.682,86	19694 Eusebio Mateos Aguado. . . . . 875,12
19489	Francisco de Asís Simón. . . . .	5.178	19701 Pedro Santas. . . . . 139
	<b>Oviedo.</b>		19705 Antonio Sastra. . . . . 7.000,65
19526	D. Fernando Valdés Posada. . . . .	7.781,06	
	<b>Valladolid.</b>		
19514	Doña María Norberta Añón. . . . .	163,83	19797 D. Miguel Gil. . . . . 60,45
19551	Luciano Hervero. . . . .	6.291	19799 Manuel Llorente. . . . . 86,48
	<b>Zaragoza.</b>		19802 Joaquín Muñoz. . . . . 1.298,39
19570	D. Ceferino Tutor. . . . .	3.429,27	19809 Andrés Redondo Sanchez. . . . . 256,90
19571	Ventura Valencia. . . . .	1.000	19811 Doña Faustina de Velasco y Vega. . . . . 5.800
	<b>Madrid.</b>		
19574	D. Valero Aparici. . . . .	4.666,48	19814 D. José Lopez. . . . . 4.265,63
19584	Matiás Baro. . . . .	3.613,83	
19601	José de Elola. . . . .	21.311	
			Madrid 2 de Marzo de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno. = V.º B.º. = El Director general, Presidente, Sancho.
			<b>ANUNCIOS PARTICULARES.</b>
			En el término de Villafrechós se venden cuatrocientas yeguadas de tierra, viñas, casas, bodegas con lagar, errenes y una era. Quien quisiere interesarle en su compra véase con D. Nicacía Collantes en Moral de la Reina.
			<b>Imprenta de la Viuda é Hijos de Niñón.</b>

**ANUNCIOS PARTICULARES**

En el término de Villafrechós se venden cuatrocientas yeguadas de tierra, viñas, casas, bodegas con lagar, errenes y una era. Quien quisiere interesarse en su compra véase con D. Micaela Coillantes en Moral de la Reina.

Imprenta de la Viuda é Hija de Blasón: